

Pleno

Excms. Srs.:

Pérez de los Cobos Orihuel
Asua Batarrita
Ortega Álvarez
Roca Trías
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
González Rivas
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
González-Trevijano Sánchez
Enríquez Sancho
Narváez Rodríguez

ASUNTO: Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno.

SOBRE: Diversos apartados del artículo 1 y disposiciones adicionales segunda y cuarta de la Ley 2/2014, de 20 de junio, de modificación de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y de medidas para garantizar el derecho a la vivienda.

El Pleno, en el asunto de referencia, a propuesta de la Sección Primera, acuerda:

1.- Admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno y, en su representación y defensa, por el Abogado del Estado, contra los siguientes apartados del artículo 1 de la Ley 2/2014, de 20 de junio, de modificación de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y de medidas para garantizar el derecho a la vivienda: Uno (por cuanto modifica el art. 1.2 de la Ley 2/2003), Cuatro (por cuanto modifica el art. 4 g) de la Ley 2/2003), Seis (por cuanto modifica el art. 8 l), m) y n) de la Ley 2/2003), Siete (por cuanto añade un nuevo art. 18.8 en la Ley 2/2003), Veintitrés (por cuanto añade un nuevo art. 77 bis en la Ley 2/2003), Veinticuatro (por cuanto modifica el art. 78 f) de la Ley 2/2003), Veintiséis (por cuanto modifica el Título VIII de la Ley 2/2003, arts. 80 a 98) y Veintisiete (por cuanto añade los nuevos arts. 106 i) y 99 e) en la Ley 2/2003), así como contra las disposiciones adicionales segunda y cuarta de la mencionada Ley 2/2014, de 20 de junio.

2.- Dar traslado de la demanda y documentos presentados, conforme establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), al Congreso de los Diputados, al Senado, al Gobierno de Canarias y al Parlamento de Canarias, por conducto de sus Presidentes, al objeto de que, en el plazo de quince días, puedan personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimaren convenientes.

3.- Tener por invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor y conforme dispone el art. 30 LOTC, produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, desde la fecha de interposición del recurso -27 de marzo de 2015- para las partes del proceso y desde el día en que aparezca publicada la suspensión en el Boletín Oficial del Estado para los terceros, lo que se comunicará a los Presidentes del Gobierno del Parlamento de Canarias.

4.- Publicar la incoación del recurso en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

Madrid, a catorce de abril de dos mil quince.